



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° • 000106 -2025-MDNCH

Nuevo Chimbote, 01 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 18020-2025 de fecha 21 de marzo de 2025, el promovido por el Sindicato Unido de Trabajadores de la Municipalidad de Nuevo Chimbote - SUTRAMUN - Nvo. Chimbote, con el que, presenta su proyecto unificado de Negociación Colectiva 2025 - 2026 y el Informe legal N° 0323-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 26 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que es procedente conformar la Comisión Negociadora Unificada para tratar el Pliego de Reclamos 2025-2026 del Sindicato SUTRAMUN", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 62° inciso 62.3) de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, la Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el artículo 2° prescribe que: "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, asimismo, el artículo 5° de la ley antes mencionada, establece que, "La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles; (...) b.- El nivel descentralizado,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TTDDSS**

000106

que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad (...). Asimismo, en su inciso c) y d) del artículo 9.2 de la citada norma, señala que, en la negociación colectiva descentralizada: "Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo", y; "A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada";

Que, la LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Así mismo, se establece en el inc. a) de su artículo 3° que uno de los principios que rige la NEGOCIACIÓN COLECTIVA de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales es el PRINCIPIO DE BUENA FE NEGOCIAL, que consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva; además, el mismo texto normativo en su Artículo 9, reconoce la Legitimación de las organizaciones sindicales: 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: [...], b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito; c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo y, d) A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, la Corte Suprema de la República, a través de la Casación N° 1315-2016-Lima, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria ha prescrito, interpretando la normativa citada, considera que: "[...] existiendo un sindicato agrupando a la mayoría absoluta de los trabajadores, los sindicatos minoritarios pueden ejercer o representar sus intereses; y como bien ha señalado el Tribunal Constitucional la participación de los sindicatos minoritarios en este supuesto debe ser canalizado, "permitiendo ser escuchados o incluso, si fuera el caso, INTEGRÁNDOSE EN FORMA ACTIVA EN LA NEGOCIACIÓN QUE LLEVE A CABO EL SINDICATO MAYORITARIO. Esto obviamente ocurrirá según el libre acuerdo con que los sindicatos mayoritarios y minoritarios establezcan como





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

000106

mecanismo más idóneo de participación mutua, ello a fin de no vaciar de contenido el derecho a la negociación colectiva del sindicato minoritario. EL SINDICATO MAYORITARIO, POR SU PARTE, TIENE EL DEBER DE RECIBIR TODAS LAS PROPUESTAS DE LAS MINORÍAS SINDICALES Y CONCERTAR DE LA MEJOR FORMA POSIBLE TODOS LOS INTERESES INVOLUCRADOS POR LAS PARTES INVOLUCRADAS" (...) En el orden de ideas expuesto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento establecen, que el sindicato más representativo; es decir, aquél que afilie a la mayoría absoluta de trabajadores de un ámbito determinado, ejerce la representación de éstos y de todos los trabajadores de dicho ámbito (afiliados o no afiliados); en cambio, el sindicato que no cuente con dicha mayoría solo asume la representación de sus afiliados. En razón a lo expuesto, el convenio, suscrito por el sindicato que afilia a la mayoría absoluta de trabajadores de un determinado ámbito (sindicato mayoritario), comprenderá a todos los trabajadores del mismo (afiliados y no afiliados); en tanto que, si el sindicato no afilia a dicha mayoría y tienen la condición de sindicato minoritario, el convenio que suscriba alcanzará únicamente a sus afiliados (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 18020-2025 de fecha 21 de marzo de 2025, la Secretaria General del SUTRAMUN menciona que de acuerdo al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2025, se acordó elaborar un Proyecto de Negociación Colectiva Unificada de Ambos Sindicatos como son: SUTRAMUN y el SITRAMUN-NCH, adhiriendo enunciados del proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026 del SITRAMUN, siendo los siguientes enunciados: Cuarto, Noveno, Decimo Primer, Decimo Tercero, Decimo Sexto y Decimo Setimo, los cuales serán considerados en el Pliego de Reclamos del Sindicato Mayoritario-SUTRAMUN. Además, se acordó integrar a tres (3) miembros del SITRAMUN-NCH, como parte de la Comisión Negociadora Unificada de la Negociación Colectiva de los Pliegos de Reclamos 2025 para el periodo 2026. Además, que la Oficina de Recursos Humanos propone a los funcionarios que nos representaran en la Negociación Colectiva, por parte de la Entidad.

Que, mediante Informe Legal N° 0323-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 26 de marzo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, evaluando los actuados en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, es de opinión que la Entidad Municipal se encuentra obligada a conformar la comisión negociadora con los dos Sindicatos de esta Entidad, dentro del respeto irrestricto de la libertad sindical y el PRINCIPIO DE BUENA FE NEGOCIAL, precisando que se conforme la COMISIÓN NEGOCIADORA UNIFICADA PARA LOS PLIEGOS DE RECLAMO 2025-2026, la misma que deberá estar conformada por nueve (9) miembros por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y nueve (9) miembros por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS** 000106

parte del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote "SUTRAMUN Y SITRAMUN-NCH", proponiendo para tales fines a los siguientes integrantes: Por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote: GERENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA, OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA, OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y OFICINA DE PRESUPUESTO y; Por parte del Sindicato Unido de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote "SUTRAMUN" Y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital De Nuevo Chimbote "SITRAMUN-NCH": YOVANNI DEL PILAR VILLANUEVA CHOLAN, LUIS ARNALDO CARHUAPOMA GARAY, OLINDA PATRICIA PEREZ ORTIZ, ROLANDO JAVIER CIEZA SOSA, CARLOS EDGAR MEDINA ACEVEDO, JORGE MARTIN MATIAS FERRADAS VERGARA, GABRIEL OMAR ALI DEZA CISNEROS, SAMUEL RUIZ LAVADO, VICTOR ISAIAS ZAVALA MODESTO

Estando a las atribuciones del inciso 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la COMISIÓN NEGOCIADORA UNIFICADA DE LOS PLIEGO DE RECLAMOS 2025-2026, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

1. GERENCIA MUNICIPAL – PRESIDENTE
2. SECRETARÍA GENERAL
3. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
4. OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
5. OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
6. GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
7. GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA
8. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
9. OFICINA DE PRESUPUESTO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODOS*

000106

MIEMBROS TITULARES REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

1. YOVANNI DEL PILAR VILLANUEVA CHOLAN
2. LUIS ARNALDO CARHUAPOMA GARAY
3. OLINDA PATRICIA PEREZ ORTIZ
4. ROLANDO JAVIER CIEZA SOSA
5. CARLOS EDGAR MEDINA ACEVEDO
6. JORGE MARTIN MATIAS FERRADAS VERGARA
7. GABRIEL OMAR ALI DEZA CISNEROS
8. SAMUEL RUIZ LAVADO
9. VICTOR ISAIAS ZAVALA MODESTO

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a los integrantes de la comisión adoptar acciones conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora de los dos Sindicatos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y a los órganos competentes, para los fines correspondientes

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Walter
Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

DISTRITO
ECOLÓGICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODOS*